

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 17

De 10 de Agosto de 2026



Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 15 de enero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025, que reglamenta la Ley N° 17 de 22 de febrero de 2018, “Que declara el arroz como cultivo de seguridad alimentaria nacional”, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2026, se adoptan medidas de control a la importación y comercialización de productos de arroz en cáscara o procesado que se encuentren comprendidos dentro de los incisos arancelarios: 1006.10.90.00.00, 1006.30.10.00.10, 1006.30.10.00.90, 1006.30.90.00.00 y 1006.40.00.00.00;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 15 de enero de 2026, se excluyen de las regulaciones sobre las importaciones de arroz que se clasifiquen en la subpartida 1006.30 (Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado) las variedades siguientes: arroz arborio, arroz bomba, arroz risso, arroz carnaroli, arroz jasmine y basmati (blanqueado), así como, otros tipos de arroz de grano corto o redondo y los de grano largo, que no se produzcan nacionalmente, por término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo;

Que la modificación establecida en el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 15 de enero de 2026 para excluir a los productos descritos en el párrafo anterior, de la medida de regulación sobre las importaciones de arroz, por término de seis (6) meses, se estableció considerando que era necesario realizar el análisis técnico arancelario correspondiente por la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas para el desdoblamiento de la subpartida 1006.30, a fin de determinar el arroz que no se produce nacionalmente;

Que mediante el Decreto de Gabinete N°7 de 9 de junio de 2026, que modifica el Arancel Nacional de Importación, se realiza un desdoblamiento del inciso arancelario 1006.30.90 a través de la creación de nuevos incisos arancelarios que dan un mayor grado de especificidad a los arroces destinados a la industria gastronómica (por ejemplo: sushi, paella, risotto, entre otros) y se elimina el inciso arancelario 1006.30.90.00.00;

Que luego de la eliminación del inciso arancelario 1006.30.90.00.00 y con una mayor especificidad en los nuevos incisos arancelarios para los arroces destinados a la industria gastronómica (por ejemplo: sushi, paella, risotto, entre otros) y con el propósito de mantener un flujo continuo de productos de uso en la industria gastronómica, se recomienda la exclusión de estos productos de la medida de importación establecida en el Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025, los cuales corresponden a los siguientes incisos arancelarios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1006.30.90.00.1	Los demás, destinados para la industria gastronómica (por ejemplo: Sushi, Paella, Risotto, entre otros):
1006.30.90.00.11	Arborio
1006.30.90.00.12	Bomba
1006.30.90.00.13	Risso
1006.30.90.00.14	Jasmine o Basmati
1006.30.90.00.15	Kokuho
1006.30.90.00.16	Carnaroli
1006.30.90.00.17	Nishiki
1006.30.90.00.19	Los demás, destinados para la industria gastronómica

Que por ello se hace necesaria la modificación del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 15 de enero de 2026, a fin de que se excluya de la medida de importación de arroz a los productos destinados para la industria gastronómica;

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025 modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 15 de enero de 2026, para que quede así:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto reglamentar el proceso de las importaciones al territorio nacional del arroz, ya sea en cáscara o procesado que se encuentre comprendido dentro de los incisos arancelarios siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Arroz con cáscara (arroz <<paddy>>):	
1006.10.90.00.00	Otros
Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
1006.30.10.00.10	En envases inferiores o igual a 2 kilos netos
1006.30.10.00.90	Los demás
1006.30.90.00.90	Los demás
Arroz partido:	
1006.40.00.00.00	Arroz partido

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo, modifica únicamente el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 1 de la Ley N° 17 de 22 de febrero de 2018, Decreto Ejecutivo N.º 14 de 31 de julio de 2025 y Decreto Ejecutivo N.º 1 de 15 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

